



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Agricultura. Financiación.—Decreto 39/1996, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 35/1993, de 13 de abril, sobre financiación del capital circulante, necesario para el desarrollo de la actividad agraria 1167

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Sanidad. Transportes.—Decreto 41/1996, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la certificación técnico-sanitaria para los vehículos destinados al transporte sanitario por carretera 1173

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Balnearios. Subvenciones.—Orden de 13 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura 1183

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Expropiaciones.—Orden de 14 de marzo de 1996,

por la que acuerda iniciar expediente de expropiación forzosa a ciertas tierra de reserva de la zona regable de Valdecañas..... 1184

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 5 de marzo de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización de administración eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013672..... 1185

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Orden de 26 de octubre de 1995, por la que se aprueba el Plan Parcial del Sector Residencial SR-3 de Jerez de los Caballeros..... 1186

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Corrección de errores a la Resolución de 21 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la obra: «Camino rural de servicio de Entrerriós a Valdivia. Expte.: 05.03.1069» 1197

Adjudicación.—Corrección de errores a la Resolución de 21 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la obra de «Camino rural de servicio de Castuera a Monterrubio de la Serena. Expte: 05.01.0928»

1197

Concurso.—Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Limpieza del servicio de control de la calidad y apoyo tecnológico en finca «Santa Engracia». Expte: 12/96»

1197

Concurso.—Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Limpieza de las oficinas y dependencias del servicio de investigación y desarrollo tecnológico (SIA) en finca «La Orden». Expte: 09/96»

1198

Concurso.—Resolución de 29 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Limpieza de las oficinas del servicio de relación, tramitación e información agraria. Expte: 10/96»

1198

Consejería de Bienestar Social

Ópticas.—Anuncio de 12 de marzo de 1996, sobre la solicitud de una instalación de una óptica en la localidad de Badajoz presentada por D. Vicente González Vicioso en la Consejería de Bienestar Social

1198

Ópticas.—Anuncio de 12 de marzo de 1996, sobre la solicitud de instalación de una óptica en la localidad de Badajoz presentada por Doña Carmen Cancho Grajera en la Consejería de Bienestar Social

1199

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Adjudicación.—Resolución de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el contrato de asistencia técnica para el estudio de la realización de los siguientes folletos: 1.º Piedras naturales de Extremadura. 2.º Las rocas ornamentales extremeñas: Geología y sociedad. 3.º El sector minero extremeño: Seguridad en las explotaciones y establecimientos de beneficio

1199

Información pública.—Anuncio de 20 de noviembre de 1995, sobre solicitud de declaración de agua mineral natural

1199

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 1 de febrero de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005929-000000

1200

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Transportes.—Anuncio de 12 de marzo de 1996, por el que se convoca pública licitación, por el procedimiento negociado de la autorización administrativa del servicio de transportes público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, entre Berrocalejo y Navalморal de la Mata

1200

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 13 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación de los servicios técnicos a realizar en las unidades móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Consejería de Medio Ambiente,

Urbanismo y Turismo

1200

Notificaciones.—Anuncio de 23 de febrero de 1996, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza

1201

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento.—Anuncio de 29 de enero de 1996, sobre estudio de detalle de la Unidad de Actuación n.º 23, del Plan General de Ordenación Urbana

1203

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Expropiaciones.—Anuncio de 2 de enero de 1996, sobre expropiación forzosa para la realización de las obras de ejecución de red de saneamiento general

1203

Expropiaciones.—Anuncio de 2 de enero de 1996, sobre expropiación forzosa para la realización de las obras de acondicionamiento del camino de Aceuchal a Fuente del Maestre

1204

Ayuntamiento de Almoharín

Normas subsidiarias.—Edicto de 7 de febrero de 1996, sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento

1204

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 39/1996, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 35/1993, de 13 de abril, sobre financiación del capital circulante, necesario para el desarrollo de la actividad agraria.

La Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, regula en su capítulo VII las ayudas para el capital circulante, tanto para los titulares de explotaciones agrarias como para las entidades asociativas y agroindustrias.

En su desarrollo, el Decreto 35/1993, de 13 de abril, establece las líneas de financiación, tanto generales como preferenciales, destinadas a satisfacer las necesidades del capital circulante, que con el límite de una campaña son requeridas para el desarrollo de la actividad agraria y agroalimentaria.

Por Decreto 118/1993, de 16 de noviembre, se estableció una nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio, la cual modificó de una manera notoria las competencias en la gestión de las líneas de financiación dependientes de la Consejería de Agricultura y Comercio, asignando lo relativo a las explotaciones agrarias a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios y manteniendo las competencias sobre las entidades asociativas y agroindustrias en la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Por todo lo anterior se hace necesario rectificar determinados aspectos del Decreto 35/1993 para adaptarlo a dicha nueva estructura orgánica.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El Decreto 35/1993, de 13 de abril, de financiación del capital circulante necesario para el desarrollo de la actividad agraria y agroalimentaria, se modifica en los siguientes términos:

1.—El artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6.º - Los beneficiarios a que se refiere el apartado 2.1 del artículo 2.º presentarán las solicitudes ante la Dirección Gene-

ral de Financiación y Medios Agrarios, de acuerdo con el Anexo II.A del presente Decreto.

Los beneficiarios a que se refieren los apartados 2.2 y 2.3 del artículo 2.º, presentarán las solicitudes ante la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, ajustándose a los modelos oficiales que figuran en los Anexos II.B y II.C del presente Decreto.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1) Para las ayudas definidas en el artículo 3.1:

—Fotocopia del N.I.F./C.I.F.

—Plan de aprovechamiento anual de la explotación, con indicación de superficies y tipos de cultivo, número de hojas, periodos de cultivo, número de cabezas de ganado, así como estimación de las necesidades de circulante y, en su caso, documentación acreditativa del empleo de semillas certificadas, abonos basicantes y productos fitosanitarios autorizados.

—Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Fotocopia del préstamo.

En caso de Agricultor a Título Principal, además de la documentación anterior, se requerirá, tanto para los agricultores acogidos al Régimen Especial Agrario, como al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Actividad Agraria):

—Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del documento de ingreso o devolución de los tres últimos ejercicios.

—Boletín de cotización a la Seguridad Social de los últimos 12 meses.

Además, para aquellas empresas agrarias con trabajadores por cuenta ajena, fotocopia de los TC1/TC2-8 de los últimos 12 meses.

2) Para las ayudas definidas en el artículo 3.2:

—Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas.

—Fotocopia de préstamo.

—Certificados del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Para las ayudas definidas en el apartado a) del artículo 3.2, además se requerirá:

—Memoria justificativa de las necesidades de circulante para la adquisición de los insumos agrarios, así como resumen de las compras de dichos insumos en los tres últimos ejercicios y facturas proforma correspondientes a la compra de plantones, plantas y/o semillas certificadas y abonos simples.

Para las ayudas definidas en el apartado b) del artículo 3.2, además se requerirá:

—Relación nominal de socios en la que se indiquen N.I.F., superficie de cultivo con identificación catastral, producto o producciones a pagar y liquidación correspondiente, así como contratos y facturas de venta de las producciones.

3) Para las ayudas definidas en el artículo 3.3.:

—Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas.

—Certificados del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

—Fotocopia del préstamo.

Para las ayudas definidas en el apartado a) del artículo 3.3, además se requerirá:

—Certificado de la Comisión Interprofesional de Seguimiento del Contrato Homologado en el que se haga constar datos de la industria, procedencia de la materia prima, producción contratada y producción entregada y su valor.

Para las ayudas definidas en el apartado b) del artículo 3.3, la que se determine por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.»

2.—El artículo 8.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8.º

1) Las ayudas se concederán por resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2) El coste de la acción se imputará con cargo a los programas:

—712-D "Mejora de la Estructura Productiva Agraria", en lo que se refiere a las competencias de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios.

—712-E "Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria", en lo que se refiere a las competencias de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

3) La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las aplicaciones correspondientes.»

3.—Quedan actualizados los anexos I, II.A, II.B y II.C que se acompañan al presente Decreto.

Disposición Final: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

LIMITES MAXIMOS SUBSIDIABLES POR HECTAREAS/UNIDAD DE GANADO Y EXPLOTACION							
PRODUCCIONES HERBACEAS	MAXIMO HECTAREA	MAXIMO EXPLOTACION	Per. Prest	PRODUCCIONES LEÑOSAS	MAXIMO HECTAREA	MAXIMO EXPLOTACION	Per. Prest
Cereales Invierno/S	25.000.-	3.750.000.-	12	Olivar	36.000.-	1.000.000.-	12
Cereales Invierno/R	33.000.-	2.000.000.-	12	Viñedo	36.000.-	1.000.000.-	12
Cereales Primavera/R (Maiz, Arroz,...)	83.000.-	5.000.000.-	6	Frutales en general	182.000.-	5.000.000.-	6
Oleaginosa/S (Girasol,...)	21.000.-	3.125.000.-	6	Almendro, Castaños, Higueras. (Plant. regular)	45.000.-	1.250.000.-	12
Oleaginosa/R (Girasol, Soja,...)	33.000.-	2.000.000.-	6	Saca de Corcho (POR QUINTAL)	2.000.-	7.500.000.-	12
Tabaco	208.000.-	6.250.000.-	6				
Legumin. Grano/R (Garbanzo, Almuz,...)	33.000.-	1.000.000.-	6				
Legumin. Grano/S	25.000.-	3.750.000.-	12	PRODUCCIONES GANADERAS	MAXIMO UNIDAD	MAXIMO EXPLOTACION	Per. Prest
Cultivos Forrajeros/S (Veza-Avena,...)	12.500.-	1.875.000.-	6	Vacuno Carne - Cria (Por Hembra Reprod.)	22.000.-	2.750.000.-	12
Alfalfa	33.000.-	2.000.000.-	12	Vacuno Carne - Cebo (Por Cabeza)	40.000.-	4.000.000.-	12
Otros Forrajeros/R (Trebol,...)	42.000.-	1.250.000.-	12	Vacuno Lechero. (Por Hembra Reprod.)	40.000.-	2.000.000.-	12
Hortícolas en general	167.000.-	5.000.000.-	6	Ovino-Caprino. (Por Hembra Reprod.)	2.000.-	2.000.000.-	12
Tomate	200.000.-	6.000.000.-	6	Porcino Ibérico. (Por Hembra Reprod.)	10.000.-	1.000.000.-	12
Espárragos	250.000.-	7.500.000.-	9	Porcino Intens.-Ciclo Cerrado (Hemb. Reprod.)	13.000.-	2.600.000.-	12
Melones, Sandías y Similares. Secano	25.000.-	3.000.000.-	6				
Algodón	125.000.-	3.750.000.-	6				
Remolacha	150.000.-	4.500.000.-	6				
Cultivos de Invernadero (Flores..)	3.333.000.-	6.000.000.-	12				
Plantas medicinales y aromáticas.	21.000.-	1.875.000.-	12				
MAXIMO POR TITULAR 7.500.000.-							

ANEXO II.A
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACION DEL CAPITAL CIRCULANTE DE LA CAMPAÑA
199 ___ / ___ PARA TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS EXTREMEÑAS.

Nº REGISTRO DE EXPLOTACIONES: _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y Nombre o Razón Social _____
N.I.F. o C.I.F. Nº _____ Domicilio _____
Localidad _____ Provincia _____ C.P. _____
Teléfono _____.

% de socios A.T.P.: _____ (Sólo para Personas Jurídicas o C.B.).

EXPONE:

Que siendo titular de explotación agraria cuyos datos se recogen en la declaración del registro de explotaciones,

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda que contempla el Decreto 35/1993, de 13 de abril, modificado por el Decreto ___/1996, de ___ de _____, para lo cual acompaño la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F./C.I.F.
- Plan de aprovechamiento anual de la explotación de conformidad en el artículo 6.1 del Decreto 35/1993, de 13 de abril.
- Fotocopia del préstamo, con indicación expresa de la finalidad del mismo.
- En el caso de ser Agricultor a Título Principal, documentación que lo acredite.

En _____ a ___ de _____ de 19___

Fdo.: _____

La falsedad de los datos de la solicitud dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes como consecuencia de la falsedad en documento público.

SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS.

ANEXO II.B
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACION DEL CAPITAL CIRCULANTE DE LA CAMPAÑA 199__ / ____
 PARA ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS EXTREMEÑAS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:			
NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____	C.I.F. N° _____		
DOMICILIO: _____	TELEFONO: _____		
CODIGO POSTAL: _____ LOCALIDAD: _____	PROVINCIA: _____		
DATOS REPRESENTANTE ENTIDAD:			
APELLIDOS Y NOMBRE: _____	C.I.F. N° _____		
EN CALIDAD DE _____ DE LA ENTIDAD _____	TELEFONO: _____		
DOMICILIO: _____	PROVINCIA: _____		
CODIGO POSTAL: _____ LOCALIDAD: _____	PROVINCIA: _____		

INSUMOS AGRARIOS DE CAMPAÑA PARA LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION				
CLASE Y TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PTS.	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DE CIRCULANTE
TOTAL				

NECESIDADES DE CIRCULANTE DE CAMPAÑA PARA PAGOS DIFERIDOS					
CLASE DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PTS.	PERIODO PAGO DIFERIDO	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DE CIRCULANTE
TOTAL					

DECLARA: Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

SOLICITA : Le sea concedida la subsidiación de intereses de ____ puntos de los créditos solicitados para circulante de campaña.

SE COMPROMETE: A presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio gestor de las ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.

ANEXO II.C
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACION DEL CAPITAL CIRCULANTE DE LA CAMPAÑA 199__ / ____
 PARA LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS EXTREMEÑAS

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:	
NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____	C.I.F. N° _____
DOMICILIO: _____	TELEFONO: _____
CODIGO POSTAL: _____ LOCALIDAD: _____	PROVINCIA: _____
DATOS REPRESENTANTE ENTIDAD:	
APELLIDOS Y NOMBRE: _____	C.I.F. N° _____
EN CALIDAD DE _____ DE LA ENTIDAD _____	
DOMICILIO: _____	TELEFONO: _____
CODIGO POSTAL: _____ LOCALIDAD: _____	PROVINCIA: _____

NECESIDADES DE CIRCULANTE PARA PRODUCTOS SUJETOS A CONVENIOS DE COMPRAVENTA CON CONTRATOS HOMOLOGADOS				
CLASE Y TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PTS.	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DE CIRCULANTE
TOTAL				

NECESIDADES DE CIRCULANTE EN GENERAL					
CLASE DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR (EN PTS.) CIRCULANTE (EXCLU. MATE. PRIMA)	PERIODO (MAX. 12 MESES)	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DE CIRCULANTE
TOTAL					

DECLARA: Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

SOLICITA : Le sea concedida la subsidiación de intereses de ____ puntos de los créditos solicitados para circulante de campaña.

SE COMPROMETE: A presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio gestor de las ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 41/1996, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la certificación técnico-sanitaria para los vehículos destinados al transporte sanitario por carretera.

El Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece en su artículo 134 la obligatoriedad, para todo vehículo que haya de realizar transporte sanitario, de contar con una certificación técnico-sanitaria que será expedida por el órgano competente en materia de sanidad en el lugar en que dicho vehículo esté residenciado. Esta certificación, además, habrá de ser renovada anualmente a partir del momento en que se cumpla el segundo año de antigüedad del vehículo. Y para el otorgamiento de la autorización de transporte sanitario, habilitante para el ejercicio de dicha actividad, el artículo 136 del mismo cuerpo legal contempla como requisito necesario la previa obtención de la certificación técnico-sanitaria, a cuya vigencia y validez se supedita la de la autorización de transportes sin la cual, como se colige del contenido del artículo 135, no será posible realizar este tipo de transporte.

En otro orden, constituye materia de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura el transporte desarrollado por ferrocarril o carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Extremadura, tal como establece el artículo 7.º del Estatuto de Autonomía.

También le corresponde a la Comunidad Autónoma, según determina el artículo 8.º del mismo Estatuto de Autonomía, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general, todo ello en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Como consecuencia de las previsiones contenidas en el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura diversas competencias de la Administración del Estado en materia de transportes y sanidad. La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, delega en las Comunidades Autónomas las facultades del Estado en materia de transporte por carretera y por cable, que se materializa con el traspaso efectivo de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos al ejercicio de las facultades delegadas mediante el Real Decreto 411/1989, de 21 de abril. Por otra parte, en el artículo 29 de la Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1986, se establece la obligatoriedad

de autorización administrativa para todos los centros y establecimientos sanitarios, cualquiera que sea su nivel, categoría y titularidad; y en el ámbito interno de la Comunidad Autónoma, al tiempo que se regula la autorización y acreditación de los centros sanitarios, con carácter general, en el Decreto 5/1987, de 27 de enero, se extiende la aplicación de esta norma a los servicios, ambulancias y transportes sanitarios por carretera y a los centros técnicos de sanidad.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas por el ordenamiento jurídico, a Propuesta de los Consejeros de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de 12 de marzo del presente año.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - 1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de obtención inicial y de renovación de la certificación técnico-sanitaria necesaria para el otorgamiento de la autorización de transporte sanitario por carretera, para vehículos residenciados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A los efectos de la aplicación de esta norma se considera transporte sanitario aquél que se lleva a cabo, para el desplazamiento de personas enfermas, accidentadas o en las que concurra alguna otra razón sanitaria, en un vehículo especialmente acondicionado a tal fin.

ARTICULO 2.º - 1. Los vehículos de transporte sanitario por carretera se clasifican, en función de su capacidad asistencial y de los servicios que prestan, en los siguientes grupos:

a) Ambulancias asistenciales: vehículos acondicionados específicamente para permitir asistencia médico-sanitaria en ruta, en especial de reanimación, así como asistencia de sostenimiento y control de las funciones vitales.

b) Ambulancias convencionales: vehículos destinados al traslado de pacientes en camilla y acondicionado únicamente para prestar asistencia de primeros auxilios.

c) Ambulancias colectivas: vehículos especialmente acondicionados para el transporte conjunto de enfermos cuyo traslado no revista carácter de urgencia, no se encuentren aquejados de enfermedades infecto-contagiosas y no precisen asistencia sanitaria en ruta.

2. Las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de cada uno de los tipos de vehículos definidos en el punto anterior serán los que se establecen en el Anexo I de esta Decreto.

ARTICULO 3.º - 1. El concurso y cumplimiento de las condiciones

técnico-sanitarias aplicables a cada tipo de vehículos se acreditará mediante la certificación técnico-sanitaria que será expedida por la Consejería de Bienestar Social.

2. Para la obtención de la certificación técnico-sanitaria establecida en el apartado anterior, el titular del vehículo a que haya de referirse, o su representante legal, deberá presentar en los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, en duplicado, la siguiente documentación:

a) Solicitud, que se efectuará de conformidad al modelo que figura en el Anexo II de esta norma.

b) Fotocopia compulsada del documento nacional en vigor y de la acreditación del número de identificación, cuando se trate de personas físicas. Cuando se trate de personas jurídicas, además de la anterior documentación en relación con la persona física que ostente su representación, se presentará fotocopia compulsada de la escritura de constitución, con la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro que corresponda, y de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

d) Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.

e) Memoria descriptiva en la que se detallará específicamente:

e.1. El tipo de vehículo, en relación con la clasificación contenida en el artículo 2.º.

e.2. La finalidad y las características de los servicios que se pretenden ofrecer o realizar.

e.3. Estudio justificativo de la necesidad de cobertura del servicio, en función de las particularidades de la población y de la oferta existente en la zona de actuación.

e.4. Características técnico-sanitarias del vehículo, habitabilidad, equipamiento y personal con que haya de dotarse, con especificación de su categoría profesional y cualificación.

ARTICULO 4.º - Los interesados en obtener la certificación técnico-sanitaria podrán presentar la documentación requerida en los registros de cualquier oficina pública de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Administración Local, de acuerdo con lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.º - 1. El Jefe del Servicio Territorial correspondiente de la Consejería de Bienestar Social comprobará, dentro de los diez días siguientes a la presentación de toda la documentación men-

cionada en el artículo anterior, si se cumplen las condiciones exigidas para el otorgamiento de la certificación técnico-sanitaria. A tales efectos incorporará un informe en el que se expresará su conformidad o reparos respecto del cumplimiento de aquéllas, que será elevado a la Dirección General de Salud Pública y Consumo junto con la documentación presentada.

2. El Director General de Salud Pública y Consumo, a la vista de la documentación e informe remitidos, emitirá propuesta de resolución al Consejero de Bienestar Social, quien resolverá sobre la concesión de la certificación técnico-sanitaria solicitada, en el plazo.

ARTICULO 6.º - 1. La certificación técnico-sanitaria deberá ser renovada anualmente a partir de que el vehículo cumpla el segundo año de antigüedad. A tal fin, el titular del vehículo presentará por duplicado en el Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social la oportuna solicitud, mediante la instancia cuyo modelo figura en el Anexo II.

2. Una vez inspeccionado el vehículo y comprobadas las condiciones técnicas y de equipamiento del mismo, el Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social resolverá sobre la renovación de la certificación técnico-sanitaria solicitada.

ARTICULO 7.º - Los titulares de los vehículos dedicados al transporte sanitario, a los que se hubiera expedido certificación técnico-sanitaria, quedarán obligados a comunicar a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, cuando tenga lugar, el cese de sus actividades en los diez días siguientes a que tal cese se produzca.

ARTICULO 8.º - Las certificaciones técnico-sanitarias que se expidan y las subsiguientes renovaciones serán objeto de anotación en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Bienestar Social, así como también las comunicaciones de cese de actividad y cuantos otros aspectos relativos a aquéllas se considerarán de interés. Para ello, los interesados facilitarán cuantos datos les sean solicitados por la Dirección General de Salud Pública y Consumo para la adecuada catalogación de los vehículos de transporte sanitario y para el mejor conocimiento de los recursos sanitarios existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 9.º - Cuando la inspección sanitaria hubiera ordenado realizar reparaciones, modificaciones o renovar elementos de la dotación o equipamiento de un vehículo, podrá decretarse por el Jefe del Servicio Territorial correspondiente la suspensión cautelar de la certificación técnico-sanitaria en tanto las actuaciones ordenadas se realizan.

La certificación técnico-sanitaria podrá ser revocada por resolución del Consejero de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo, como consecuencia de que se hubieran producido alteraciones sustanciales en las características técnico-sanitarias del vehículo que implicaran el incumplimiento manifiesto de los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto para el tipo de vehículo correspondiente.

ARTICULO 10.º - Se producirá la caducidad de la certificación técnico-sanitaria en los siguientes supuestos:

- a) Por el transcurso de más de tres meses, a partir de la obtención de la autorización habilitante para el transporte sanitario, sin haberse iniciado la actividad, o por la suspensión de la misma por un periodo de tiempo superior a tres meses después de su iniciación.
- b) Por el transcurso de más de un año desde la notificación de su concesión sin que se hubiera iniciado la actividad de transporte sanitario.

ARTICULO 11.º - Contra las resoluciones dictadas en virtud de este Decreto, regirá el sistema de recursos establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única 1.—Los vehículos dedicados al transporte sanitario que hubieran obtenido la certificación técnico-sanitaria con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto deberán solicitar su inclusión en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta norma, mediante el modelo de solicitud que se contiene en el Anexo II. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de la certificación.
- b) Memoria de actividades realizadas y del tipo y características técnico-sanitarias del vehículo.
- c) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- d) Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.

2.—Cuando fuera necesario realizar reparaciones, modificaciones o mejoras en el vehículo, a los efectos de acomodación a las prescripciones de este Decreto, el Consejero de Bienestar Social podrá otorgar un plazo complementario e improrrogable de tres meses sobre el establecido en el apartado anterior para llevar a cabo aquéllas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

CARACTERISTICAS TECNICO-SANITARIAS COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE AMBULANCIAS Y TRANSPORTES SANITARIOS

1. IDENTIFICACION EXTERIOR Y SEÑALIZACION.

1.1. Identificación exterior:

- a. Carrocería de color blanco en la mayor parte del vehículo.
- b. Inscripción de la palabra AMBULANCIA en la parte frontal (legible por reflexión), en la parte posterior y en las partes laterales, a excepción de las UVI-MOVIL.
- c. Nombre, dirección y teléfono de la empresa en las partes laterales.

2. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO SANITARIO.

- a. Material sanitario en condiciones de uso. Contarán con un registro de revisiones.
- b. Realización de limpieza, desinfección y esterilización periódica del habitáculo y del equipamiento. Constarán con un registro de las desinfecciones realizadas.

3. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS.

- a. Libro de registro de solicitudes y prestaciones de servicios.
- b. Libro de reclamaciones

CARACTERISTICAS TECNICO-SANITARIAS ESPECIFICAS DE LAS AMBULANCIAS CONVENCIONALES

1. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO:

- a. Vehículo tipo turismo o furgón.
- b. Vehículo con potencia fiscal adecuada a su uso.
- c. Suspensión eficaz en condiciones de carga.

- d. Sistema de frenos con doble circuito servofreno.
- e. Faros antiniebla anteriores y posteriores.
- f. Puerta lateral en el lado derecho y puerta trasera con apertura de al menos 180° hasta 270°, en los de tipo furgón.
- g. Indicadores intermitentes de parada.

2. HABITABILIDAD.

2.1. Habitáculo del conductor:

- a. Tendrá capacidad para acompañante.
- b. Asiento con cinturón de seguridad junto a la camilla que permita una atención cómoda al paciente.
- c. Claraboya superior translúcida practicable o lunas translúcidas.
- d. Calefacción, ventilación e iluminación independiente del habitáculo del conductor
- e. Medidas de isoterminia e insonorización aplicadas a la carrocería.
- f. Revestimientos interiores de las paredes lisos. Suelo antideslizante. Todos ellos impermeables e incombustibles, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- g. Dimensiones:

Tipo turismo: permitirán una cómoda incorporación del paciente en la camilla y la movilidad suficiente de un acompañante.

Tipo furgón: permitirán libertad de movimientos al personal con el fin de prestar una cómoda atención al paciente.

- h. Ralles para soporte, fijación y deslizamiento de camilla con ruedas o patines.
- i. Camilla provista de cinturones de sujeción.

3. EQUIPAMIENTO.

3.1. Del vehículo:

- a. Extintor de incendios.
- b. Cadenas para hielo y nieve cuando las condiciones climáticas de la zona lo requieran.
- c. Herramientas para la atención del vehículo.
- d. Equipo de radio de recepción-emisión eficaz en toda su área de actividad.
- e. Señales triangulares de peligro.
- f. Conexiones eléctricas de 12 V C.C.

- g. Dotación para liberación de accidentados.

3.2. De la célula sanitaria.

3.2.1 General.

- a. Camilla de dimensiones adecuadas para un adulto.
- b. Portacamillas abatible que permita la colocación,
- c. Mantas.
- d. Sábanas
- e. Plástico para camilla.
- f. Almohada.

3.2.2 Sanitario:

- a. Equipo o bala de O₂ con manómetro, caudalímetro y humidificador.
- b. Mascarilla de O₂ de adulto y niño con conexiones.
- c. Aparato de ventilación manual con mascarillas de adulto y niño.
- d. Sistema de aspiración de secreciones, sonda de aspiración.
- e. Dispositivo para suspensión de soluciones de perfusión i.v.
- f. Cura de plástico irrompible.
- g. Botiquín de socorrismo y primeros auxilios y material de curas básico.
- h. Fonendoscopio, esfigmomanómetro, termómetro y linterna de exploración.

4. PERSONAL.

- a. Conductor, con título de socorrista o equivalente cuando colabore en las operaciones de recogida y descarga del paciente.
- b. Ayudante con título de socorrista o equivalente cuando el tipo de servicio a prestar lo requiera.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-SANITARIAS ESPECÍFICAS DE LAS AMBULANCIAS ASISTENCIALES

1. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO.

- a. Vehículo tipo furgón.
- b. Vehículo con potencia fiscal adecuada a su uso.
- c. Suspensión eficaz en condiciones de carga e independiente en las cuatro ruedas.
- d. Sistema de frenos con doble circuito independiente y servofrenos.

- e. Puerta posterior de doble hoja con apertura de 180° hasta 270°.
- f. Puerta lateral derecha.
- g. Peldaño de acceso en la parte posterior, antideslizante, abatible y retráctil.
- h. Sirena con dos tonos y megafonía incorporada.
- i. Faros halógenos y antiniebla.
- j. Iluminación auxiliar halógena de largo alcance, extensible y extraíble.
- k. Iluminación sobre la puerta posterior.
- l. Indicaciones intermitentes de parada

2. HABITABILIDAD.

2.1. Habitáculo del conductor:

- a. Mínimo de dos asientos con cinturón de seguridad.
- b. Interfono de comunicación con la célula sanitaria.

2.2. Célula sanitaria:

- a. Separada del habitáculo del conductor y con comunicación mediante ventanilla.
- b. Interfono de comunicación con el habitáculo del conductor.
- c. Claraboya superior translúcida practicable o lunas translúcidas.
- d. Cristales translúcidos en puerta lateral y posteriores.
- e. Dimensiones, permitirá libertad de movimientos al personal con el fin de prestar una cómoda asistencia.
- f. Medidas de isoterminia e insonorización aplicadas a la carrocería.
- g. Revestimientos interiores de las paredes lisos. Suelo antideslizante. Todos ellos impermeables e incombustibles, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- h. Calefacción, ventilación e iluminación independiente del habitáculo del conductor.
- i. Armario para material sanitario.
- j. Superficie o tablero de trabajo.
- k. Lavabo con desagüe y toallas desechables.
- l. Dispensador de jabón y toallas desechables.
- m. Cubo o bolsa de residuos.

3. INSTALACION ELECTRICA.

Las instalaciones eléctricas del habitáculo del conductor y de la célula sanitaria deben ser totalmente distintas e independientes.

3.1. Del vehículo:

- a. Alimentará focos antiniebla, luces rotatorias de advertencia, sirena, radioteléfono y dispositivos de climatización del vehículo.

3.2. Célula sanitaria:

- a. Alimentará todos los equipos médicos asistenciales e incubadora en su caso.
- b. Dispondrá de una fuente de energía auxiliar de la del vehículo con salidas de 12 V C.C y 220 V C.A que permita el funcionamiento de los sistemas vitales para atender al enfermo en caso de avería del motor
- c. Tres tomas de corriente de 12 V C.C.
- d. Tres tomas de corriente 220 V C.C mediante conexión a la red externa y/o grupo electrógeno.
- e. Posibilidad de incorporación de un equipo electrógeno (220 V C.A y 12 V C.C).

4 CLIMATIZACION.

- a. Circuitos de climatización independientes en la cabina de conducción y en la cabina asistencial.
- b. Calefacción con regulación manual o automática de la temperatura, deberá permitir mantener la temperatura a 25° con oscilaciones de $\pm 5^\circ$ C.
- c. Aire acondicionado con humidificador y con circuitos independientes en la cabina de conducción de la cabina asistencial.

5. EQUIPAMIENTO.

5.1. Del vehículo:

- a. Extintor de incendios.
- b. Cadenas para hielo y nieve cuando las condiciones climáticas de la zona lo requieran.
- c. Herramientas para la atención del vehículo.
- d. Equipo de radio de recepción-emisión eficaz en toda su área de actividad.
- e. Señales triangulares de peligro.
- f. Dotación para liberar accidentados.
- g. Linterna.

5.2. De la célula sanitaria:

5.2.1. General:

a. Portacamillas principal con las siguientes características: Que permita movimientos de desplazamiento lateral, elevación y descenso y posiciones de Trendelemburg positivo y negativo de hasta 30°.

b. Se podrá abordar al enfermo por todos los lados del portacamillas, y dejará espacio libre en la cabecera.

c. Dimensiones de camilla y anchura de ruedas adecuadas al tamaño de la célula sanitaria y en todo caso suficientes para el transporte y asistencia en ruta a un adulto.

d. Ralles para soporte, fijación y deslizamiento de camilla con ruedas o patines.

e. Anclajes para cuna o incubadora.

f. Portacamillas abatible para segunda camilla de iguales dimensiones que la principal.

g. Asiento plegable en la cabecera de la camilla, dotado de cinturón de seguridad.

h. Silla plegable.

i. Camilla de tijeras.

5.2.2. Médico Asistencial:

5.2.2.1. Instalación de oxígeno:

a. Instalación fija de O₂ con tomas en las paredes.

b. Dos caudalímetros con humidificador que permitan un flujo de 15 l/min.

c. Conducciones de O₂ de seguridad.

d. Mínimo de tres tomas rápidas de O₂ laterales.

e. Caudalímetro, manómetro de control de presión y válvula de sobrepresión.

f. Respirador volumétrico que permita suministrar concentraciones de O₂ superiores al 50% con frecuencia respiratoria de 10 a 40 ciclos/minuto.

5.2.2.2. Sistema de iluminación:

a. Iluminación interior regulable, orientable y de intensidad suficiente para el tipo de asistencia a realizar.

5.2.2.3. Sistema de monitorización y desfibrilación:

a. Portátil.

b. Funcionamiento con baterías y red de 12 V sin tiempo de pre-carga.

5.2.2.3.1. El monitor de ECG:

a. Entradas de ECG a través de cables de paciente y palas del desfibrilador.

5.2.2.3.2. Desfibrilador:

a. Posibilidad de realizar desfibrilación de emergencia sincronizado.

b. Energía de descarga en desfibrilación regulable entre 10 y 400 julios, admitiendo una descarga total mínima de 4000 julios sincronizada con QRS asincrónico.

5.2.2.3.3. Electrocardiógrafo portátil:

a. De un canal, registro termosensible con velocidad de registro de 25 mm/seg., selector de 12 derivaciones, conexión a red de 12 V y baterías propias. Conexión a monitor.

5.2.2.4. Generador externo de marcapasos portátil con pila de 9 V, con estimulación asincrónica, sensibilidad regulable y regulación de la intensidad de estímulo.

5.2.2.5. Esfingomanómetro de esfera fijo sobre lateral izquierdo.

5.2.2.6. Material fungible, sistema circulatorio:

a. Almacenados en compartimentos señalados con color rojo, exceptuando el relacionado con RN o niños en color amarillo.

b. Butterfly.

c. Aguja i.v e i.m desechables.

d. Jeringas desechables.

e. Catéteres para punción percutánea venosa.

f. Sistemas de goteo normal.

g. Rollo de papel para ECG.

h. Juego de electrodos para monitor.

i. Pasta para electrodos.

5.2.2.7. Compresor venoso.

5.2.2.8. Compresor arterial.

5.2.2.9. Fonendoscopio.

5.2.2.10. Anclaje para frascos de perfusión.

5.2.2.11. Equipos, sistemas y material fungible de soporte a la ventilación:

a. Ventilador artificial para respiración asistida y controlada con posibilidades de regulación de FiO₂, regulación de presión inspiratoria máxima, frecuencia respiratoria y volumen minuto.

b. Ventilador manual tipo balón, válvula unidireccional y posibilidad de ventilación con FiO₂ mediante conexión a fuente de O₂: dos unidades (adulto y niño).

c. Aspirador eléctrico fijo o portátil con posibilidad de alcanzar una presión de oscilación de hasta 760 mm Hg y flujo de aire libre de hasta 20 l/m. Reservorio irrompible y transparente.

d. Juegos de tubos para ventilación artificial.

e. Laringoscopio con palas de adulto y niño.

f. Mascarillas de ventilación adulto y niño.

g. Material fungible para apoyo a la ventilación:

g.1 Almacenados en compartimentos señalados en color azul, exceptuando el relacionado con RN o niños en color amarillo.

g.2. Material de intubación endotraqueal.

g.3. Tubos orofaríngeos de GUEDELL.

g.4. Sondas de aspiración.

g.5. Conexiones en T para tubos endotraqueales, ventilador manual y aspiración.

g.6. Trocares torácicos.

g.7. Válvulas de Heimlich.

g.8. Pilas de recambio laringoscopia.

g.9. Bombillas de recambio laringoscopia.

5.2.2.12. Material traumatológico quirúrgico y vario.

a. Almacenados en compartimentos de color verde.

b. Colchón inmovilizador de vacío.

c. Juego de férulas neumáticas para inmovilización de miembros superiores, inferiores y juego de collarines cervicales.

d. Tijeras para cortar ropa.

e. Material estéril para pequeña cirugía:

e.1. Pinza de disección.

e.2. Tijeras.

e.3. Mosquitos.

e.4. Pinzas de Pean y Kocher.

e.5. Portaagujas.

e.6. Bisturios desechables o mangos de bisturios.

e.7. Hojas de bisturios.

e.8. Seda con aguja atraumática.

f. Equipo vario:

f.1. Jeringas y agujas desechables.

f.2. Sondas nasogástricas.

f.3. Sondas de Foley.

f.4. Cuña y botella irrompibles.

f.5. Termómetros.

f.6. Bolsas de diuresis.

f.7. Maquinillas de rasurar.

f.8. Servilletas y vasos desechables.

f.9. Guantes desechables no estériles.

f.10. Mantas.

f.11. Sábanas.

f.12. Plástico para camilla.

f.13. Almohada

f.14. Lubricante hidrosoluble.

f.15. Linterna clínica.

f.16. Martillo de reflejos.

g. Material de cura:

g.1. Gasas estériles y no estériles.

g.2. Vendas.

g.3. Compresas.

g.4. Vendas elásticas.

g.5. Algodón.

g.6. Esparadrappo de tela y papel.

g.7. Guantes de goma estériles.

5.2.2.13. Recipiente frigorífico e isoterma con capacidad suficiente.

5.2.2.14. Libro de registro diligenciado en la C.A., donde se anote la utilización del material del botiquín indicando fecha, nombre y apellidos del médico o ATS/DUE que lo utilice, único capacitado para ello.

5.2.2.16. Farmacia.

a. Contará con un sistema de clasificación de fármacos por colores:

Rojo: Sistema circulatorio.

Azul: Sistema respiratorio.

Verde: Otros sistemas.

Amarilla: Fármacos dosificación infantil.

b. Contenido:

—Analgésicos.

—Sustitutos del plasma.

—Sueros (glucosado, solución Ringer lactada, solución de bicarbonato sódico).

—Broncodilatadores.

—Antianginosos.

—Antagonistas del calcio.

—Bloqueantes beta-adrenérgicos.

—Insulina de acción rápida.

—Benzodiacepinas.

—Antihistamínicos.

—Antisépticos.

—Antieméticos.

—Estupefacientes, cumplirán con la normativa existente e irán en poder del médico.

—Espamolíticos.

—Antiarrítmicos.

—Diuréticos.

—Vitamina B6.

—Antagonistas de opiáceos (Naloxona).

—Heparina.

—Corticosteroides.

—Adrenalina.

5.2.2.17. Malelín de resucitación cardiopulmonar para utilización en el exterior de las UVI-Móvil:

a. Bombona de O₂ portátil.

b. Laringoscopio de palas curvas y rectas.

c. Aspirador de secreciones.

d. Ventilador manual de balón con mascarillas adulto y niño.

e. Cánulas orofaríngeas (GUEDELL).

f. Juego de tubos endotraqueales.

g. Jeringas y agujas desechables.

h. Catéteres punción percutánea.

i. Fármacos adecuados.

5.2.2.18. Material opcional de la cabina asistencial.

a. Bomba de perfusión de líquidos.

b. Equipo de ventilación translingea con alto flujo de O₂.

c. Pantalón atishock (MAST).

6. PERSONAL.

a. Conductor con conocimientos de técnicas básicas de primeros auxilios.

b. Camillero con título de socorrista o equivalente.

c. Médico, deseable especialista en UVI Anestesia y Reanimación o cualquier otro título de la CEE, homologable a éstas, o ATS/DUE, ambos con capacitación demostrable en transporte asistido, técnicas de reanimación y cuidados intensivos.

CARACTERISTICAS TECNICO-SANITARIAS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO

1. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO.

a. Vehículo tipo furgón.

b. Vehículo con potencia fiscal adecuada a su uso.

c. Suspensión independiente en las cuatro ruedas.

d. Sistema de frenos con doble circuito y servofreno.

e. Puerta lateral en el lado derecho y puerta trasera con apertura de 180° hasta 270°.

f. Sistema de apertura y cierre de puertas desde el exterior o interior.

g. Faros antiniebla anteriores y posteriores.

h. Indicadores intermitentes de parada.

2. HABITABILIDAD.

2.1. Habitáculo del conductor.

a. Comunicación con habitáculo sanitario desde el asiento del acompañante.

2.2. Célula sanitaria:

- a. Claraboya superior traslúcida practicable o lunas traslúcidas.
- b. Calefacción, ventilación e iluminación suficiente e independiente.
- c. Revestimientos interiores de las paredes lisos. Suelo antideslizante. Todos ellos impermeables e incombustibles, lavables y resistentes a los desinfectantes habituales.
- d. Medidas de isoterminia e insonorización.
- e. Capacidad máxima de transporte no superará los 7 pacientes más acompañante y conductor.
- f. Area o plataforma intercambiable para alojar carros de inválidos, con sistema de anclaje.
- g. Camilla plegable.

3. EQUIPAMIENTO.

3.1. Del vehículo:

- a. Extintor de incendios.
- b. Cadenas para hielo y nieve cuando las condiciones climáticas de la zona lo requieran.
- c. Herramientas para la atención del vehículo.
- d. Equipo de radio de recepción-emisión eficaz en toda su área de actividad.
- e. Señales triangulares de peligro.
- f. Conexiones eléctricas de 12 V.

3.2. De la célula sanitaria.

3.2.1. General:

- a. Máximo de 7 asientos reclinables hasta la horizontalidad y dotados con cinturón de seguridad.
- b. Armarios para ropa.
- c. Sábanas y mantas en número de 7 de cada.

3.2.2. Sanitario:

- a. Bombona de O₂ fijada a la pared del vehículo.
- b. Caudalímetro y humidificador.
- c. Mascarilla de O₂ y conexiones.
- d. Dispositivo de aspiración de secreciones.
- e. Cuñas de plástico y botellas irrompibles.
- f. Botiquín de socorrismo y primeros auxilios y material de curas básico.
- g. Fonendoscopio, esfigomanómetro, termómetro y linterna de exploración.

4. PERSONAL.

- a. Conductor deseable con título de socorrista o equivalente.
- b. Ayudante en posesión del título de socorrista o similar cuando el tipo de servicio así lo requiera.

ANEXO II***SOLICITUD DE LA CERTIFICACION TECNICO SANITARIA DE TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA.*****A.- DATOS DEL SOLICITANTE:**

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:
 D.N.I./C.I.F.:
 DOMICILIO:, n°., piso
 MUNICIPIO:, PROVINCIA:, C.P.:
 TELEFONO:/..... REPRESENTANTE LEGAL:

B.- TIPO DE VEHICULO:

- Ambulancia asistencial. Ambulancia convencional.
 Ambulancia colectiva.

C.- CERTIFICACION QUE SOLICITA:

- Obtención inicial. Renovación.

D.- DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F.
 Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad.
 Fotocopia compulsada del poder acreditativo de la representación.
 Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
 Memoria descriptiva con los cuatro apartados previstos en el artículo 3° de esta Orden.

En, a de de 199....

FIRMA:

Fdo.:

JEFE DE LOS SERVICIOS TERRITORIALES DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 13 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991, de 22 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a balnearios en Extremadura.

A tal efecto la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1996 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones en la aplicación presupuestaria 15.04.751B.770 - 96715401.

Por todo ello, y conforme prescribe el art. 5.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de subvenciones y faculta la disposición final primera del mencionado Decreto 9/1991, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 33.6.,

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - De conformidad con el Decreto 9/1991, de 22 de enero, de la Junta de Extremadura y en base a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para 1996, se destina la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESETAS (100.000.000 de Ptas.) —aplicación 15.04.751B.770-96715401— para otorgar subvenciones para la construcción, mejora, modernización, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

ARTICULO 3.º - La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% del presupuesto para las obras y/o instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000 de Ptas.) por balneario.

ARTICULO 4.º - Las actuaciones que conforme el Artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1. Obras de construcción de nuevo balneario.
2. Obras para la ampliación, adaptación o dotación de nuevos servicios de balnearios existentes.
3. Nuevas instalaciones y equipamientos tendentes a la modernización de los balnearios existentes.
4. Adquisición de aparatos y material sanitarios para optimizar la terapia termal.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de subvención podrán presentarse, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E., a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en las Secciones Territoriales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: Fotocopia compulsada del D.N.I.

—Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.

—Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento, contrato concesional o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.

En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el Artículo 2 de la presente Orden.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

—En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

—En su caso, título concesional de aguas, o acreditación de la condición de balneario.

ARTICULO 6.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta

de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, comunicadas individualmente a los interesados.

Trancurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

En la evaluación de las solicitudes, se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del Balneario y lo que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los servicios técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 7.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa acreditación del

beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como la justificación de los gastos reales de la inversión y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

ARTICULO 8.º - La realización de las inversiones a que hace referencia el Artículo 4.º, habrá de estar concluida antes del 30 de noviembre de 1996, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida, previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de marzo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1996, por la que acuerda iniciar expediente de expropiación forzosa a ciertas tierras de reserva de la zona regable de Valdecañas.

Por Decreto 726/1974 (B.O.E. n.º 67, de 19 de marzo), se declaraba de Interés Nacional la Transformación de la Zona Regable del Canal derivado del Embalse de Valdecañas en la provincia de Cáceres.

Por Decreto 2552/1975, de 12 de septiembre, (B.O.E. n.º 258, de 28 de octubre), se aprobó el Plan General de Transformación del Canal derivado del Pantano de Valdecañas en el río Tajo (Cáceres).

En los Sectores I y II del Plan Coordinado de Obras, 1.ª Fase, de la Zona Regable de Valdecañas (Cáceres) se encuentra la dehesa «Huertas» que se describe a continuación:

«Dehesa denominada LAS HUERTAS radicante en el término municipal de Belvis de Monroy (Cáceres) de cabida 393 hectáreas 98 áreas y 87 centiáreas, linda al Norte con el término de Saucedilla

y Regajos; al Sur con tierra concejil; al Este con dehesa del Pino; al Oeste con término de Saucedilla. La referida finca está inscrita en pleno dominio a nombre de D. Diego del Alcázar y Caro, por título de herencia, al Tomo 459 del archivo, Libro 20 del Ayuntamiento de Belvis de Monroy, N.º Registral 1331, del Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata».

En el Proyecto de Calificación de tierras de la Zona Regable de Valdecañas aparecen, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo 104 y ss. de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, como «tierras de reserva» las parcelas descritas en el anexo 1, y cuya numeración se corresponde a la del citado proyecto de Calificación de Tierras.

Por Resolución de 6 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio (D.O.E. de 13 de abril de 1989) se declaró «la puesta en riego» de la Zona Regable de Valdecañas, Sectores I y II del Plan Coordinado de Obras, 1.ª Fase en la provincia de Cáceres de acuerdo con lo previsto en los artículos 119 y 120 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el citado artículo 120 de

la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario sin que se hayan puesto en regadío las descritas tierras de reserva y, por tanto, sin que se hayan alcanzado los índices previstos en el plan correspondiente, se ha incumplido ese artículo y es de aplicación lo previsto en el 122 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la misma Ley, la declaración de Interés Nacional, junto con la publicación del Decreto aprobando el Plan de Transformación de la Zona Regable, permiten la declaración de utilidad pública, así como la necesidad de la ocupación de los bienes sin que haya que declarar explícitamente la urgencia de la ocupación.

En consecuencia, y transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del R.D. 1080/1985, de 5 de junio, las competencias definidas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

R E S U E L V O

Primero: Iniciar el expediente de expropiación forzosa a las tierras descritas como parcelas 4₁, 5₁, 7₁ y 8₁ de la zona regable de Valdecañas descritas en el anexo 1 a la presente Orden.

Segundo: Que se proceda al levantamiento del Acta previa a la ocupación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Mérida, 14 de marzo de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

PARCELA N.º 4₁

Superficie: 16-60-00 Has.

Linderos:

Norte: En Autovía Nacional V.

Este: Estación transformadora Iberdrola.

Sur: Canal de Riego de la Zona Regable de Valdecañas.

Oeste: Zona de influencia urbana de Almaraz.

PARCELA N.º 5₁

Superficie: 61-00-00 Has.

Linderos:

Norte: Autovía Nacional V.

Sur: Canal de Riego de la Zona Regable de Valdecañas.

Este: Terrenos de la Confederación Hidrográfica del Tajo de la Zona de Torre de elevación n.º 1.

Oeste: Estación transformadora de Iberdrola.

Esta parcela está atravesada de Este a Oeste por la Autovía Nacional V.

PARCELAS 7₁ Y 8₁

Superficie: 121-15-23 Has. descontadas las 22-45-00 Has. de la Zona exceptuada.

Linderos:

Norte: Autovía Nacional V.

Sur: Parcela 11 del Sector II propiedad de la Junta de Extremadura y con Canal de riego y Camino de Servicio.

Este: Canal de riegos y Camino de Servicio.

Oeste: Parcelas 11 y 33 del Sector II, propiedad de la Junta de Extremadura.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de marzo de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013672.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Don Benito, Periodista Sánchez Asensio, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: T.M. S/N D/C «Villanueva» y «Félix González».

Final: C.T. parque proyectado.

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,030.

Emplazamiento de la línea: Parque Municipal de Don Benito.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200 / 0,380.

Potencia total en transformadores en KVA: 400

Emplazamiento: Don Benito. Parque Municipal de Don Benito.

Presupuesto en pesetas: 3.752.765.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013672.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 5 de marzo de 1996.

El Jefe del Servicio,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 26 de octubre de 1995, por la que se aprueba el Plan Parcial del Sector Residencial SR-3 de Jerez de los Caballeros.

Visto el expediente relativo al Plan Parcial del Sector Residencial SR-3 de Jerez de los Caballeros, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero); transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995, de 21 de julio, Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por Orden de esta Consejería de 18 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 114, de 28 de septiembre de 1995), por los motivos que en la misma se explicitan.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º - Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector Residencial SR-3 de Jerez de los Caballeros.

2.º - Junto a esta resolución se publicará como anexo la Normativa Urbanística aprobada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de DOS MESES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de octubre de 1995.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

A N E X O

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR SR-3 DE JEREZ DE
LOS CABALLEROS (BADAJOZ)
ORDENANZAS REGULADORAS

1.—DISPOSICIONES GENERALES

1.1. AMBITO DE APLICACION

Las Ordenanzas que a continuación se desarrollan serán de obligada observancia en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión, y en cuantos actos de urbanización, edificación y uso del suelo pudiere llevarse a efecto sobre los terrenos del área SR-3 del Suelo Urbanizable del Municipio de Jerez de los Caballeros, delimitado en este Plan Parcial.

1.2. NORMATIVA COMPLEMENTARIA APLICABLE

En la regulación de circunstancias y aspectos no contemplados en estas Ordenanzas serán de aplicación, en el orden de prelación que a continuación se indica, las disposiciones y preceptos contenidos en los siguientes cuerpos normativos:

- Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Jerez de los Caballeros y Modificación Puntual para este Sector SR-3.
- Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.
- Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.
- Legislación específica sectorial incidente en materia objeto de la ordenación proyectada.

2. GESTION Y EJECUCION DEL PLAN PARCIAL

2.1. POLIGONOS DE ACTUACION

Sin perjuicio de la posibilidad modificatoria recogida en el artículo 38.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, a efectos de su gestión y ejecución, se consideran dos Polígonos de Actuación o Unidades de Ejecución.

2.2. SISTEMA DE ACTUACION

El Sistema de Actuación por el que se llevará a efecto la gestión y ejecución de la ordenación proyectada será el de Compensación.

En las Juntas de Compensación de los Polígonos de Actuación se integrarán los propietarios de las fincas catastrales incluidos en los mismos, pudiéndose sustituir dichas Juntas por la constitución de respectivas comunidades proindiviso según lo dispuesto en el Art. 157.2 y 3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.3. EJECUCION DE LA ORDENACION

La realización íntegra de la ordenación proyectada comportará la ejecución material de las obras de urbanización y edificación que se describen en otros documentos de este Plan Parcial, y cuyas especificaciones técnicas habrán de contenerse en los Proyectos de Urbanización y Edificación a formular en su día.

Tanto la formulación de los Proyectos a redactar como la ejecución de las obras a realizar se llevarán a efecto conforme a las fases y plazos establecidos en el Plan de Etapas.

3. DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

3.1. CONDICIONES GENERALES DE ORDENACION

Al margen de la posibilidad genérica de formulación de las figuras de planeamiento e instrumentos de ordenación admitida por la normativa del planeamiento general y legislación urbanística de aplicación, la ordenación interior y la edificación individualizada de las manzanas edificables destinadas a usos residenciales y terciarios (Manzanas R-1 a R-6) podrá llevarse a efecto mediante su ejecución inmediata conforme a la «ordenación detallada directa» gráficamente expresada en el apartado general N.º 7 de estas Ordenanzas, o mediante el desarrollo previo del Estudio de Detalle correspondiente a la manzana interesada, según las condiciones que para cada una de ellas se establecen a continuación.

Asimismo podrán formularse Estudios de Detalle cuyo objeto sea la transferencia y redistribución de las magnitudes relativas al aprovechamiento asignado (número de viviendas y superficies edificables en uso residencial y terciario) entre manzanas y parcelas de la ordenación cuya propiedad corresponda al mismo titular, o para modificar las designaciones de tipologías edificatorias (viviendas en línea, en Hilera o Aislada) fijadas en este documento.

El ámbito mínimo de ordenación de cada Estudio de Detalle a formular comprenderá una manzana completa de la Ordenación, debiendo justificarse en cada caso la adecuación singular de la composición superficial y volumétrica propuesta, así como su idónea integración en la ordenación general del Sector.

4. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION

4.1. PROYECTOS DE URBANIZACION

La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación proyectada en cada Polígono de Actuación o Unidad de Ejecución delimitado se llevará a efecto mediante el desarrollo del correspondiente Proyecto de Urbanización.

Cada Proyecto de Urbanización definirá técnicamente, cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la Ordenación integrantes de la red viaria, de los espacios libres de uso público, y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica, saneamiento, telefonía y alumbrado público, incluidos en la Unidad de Ejecución que desarrollen, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aún cuando no estuvieran previstos en el Plan Parcial, pudieran contribuir al mejor resultado material del mismo.

Su documentación formal, se remitirá a la que al respecto se señala en el Art. 69 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, y su contenido cumplimentará las condiciones de ejecución que, respecto de cada elemento de la ordenación, se establecen en el subsiguiente articulado.

En particular, los pliegos de condiciones de cada proyecto deberán reflejar las fases y plazos de ejecución de las distintas obras a realizar conforme al Plan de Etapas aprobado.

4.2. CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED VIARIA

Las obras de urbanización relativas a la Red Viaria, comprenderán, además de los movimientos de tierras de terraplenado, desmonte y explanación que sean necesarios, la pavimentación de calzadas y áreas de aparcamiento, incluyendo la unión con el pavimento existente en la ampliación de la Carretera de Fregenal de la Sierra, el encintado y pavimentación de Acerados, y la implantación de arbolado y elementos de señalización viaria, debiendo observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

—Las calzadas rodadas se dimensionarán con una sección total (vía y Acerados) de 10 metros, salvo el vial J que será de 12,0 metros, que incorporarán (las de un solo sentido y el vial J) 1 banda de aparcamiento en línea, y Acerados en sus márgenes. Sus pendientes transversales no serán inferiores al 1%, ni superiores al 10% las longitudinales, y los radios de giro de sus acuerdos en curvas serán igual o superior a 2 metros en las intersecciones y cruces del viario.

—Las calzadas de vías con carácter peatonal se dimensionarán con una sección de 6 mts. permitiendo en todo caso la accesibilidad rodada de exclusividad a los inmuebles que a él den fachada.

—La pavimentación de vías rodadas será flexible, con sección estructural formada por subbase de zahorra natural, base de zahorra artificial y capa de rodadura de aglomerado asfáltico sobre capas de riego e imprimación o de hormigón en masa.

—Los Acerados y calles peatonales tendrán pendiente transversal no inferior al 1%, conformándose su sección estructural mediante baldosas antideslizantes de terrazo sobre base de hormigón en masa

y subbase granular o subbase de zahorra natural, base de zahorra artificial y hormigón en masa en vías peatonales que en todo caso permitan acceso rodado a viviendas.

—Las áreas de aparcamiento contiguas a las vías rodadas serán de firme rígido, constituido por subbase de zahorra y base de hormigón en masa, fratasada mecánicamente en su cara superior.

—Los encintados de bordes exteriores de Acerado y de áreas de espacios libres de uso público se ejecutarán con bordillos de granito o prefabricados de hormigón.

4.3. CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Abastecimiento de Agua comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de su trazado interior, los correspondientes a la conexión de acometida desde la red general exterior, situada junto a la Carretera de Fregenal de la Sierra, y a la dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios que sea necesaria, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

—La presión mínima admisible en cualquier punto de la red será de 1 atmósfera, si bien todos sus elementos se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas, y 15 a. de prueba.

—Todos los conductos de distribución serán de fibrocemento, con uniones tipo Gibault, alojados en zanjas trapeciales bajo Acerados, de 0,60 metros de profundidad mínima, sobre lecho de arena.

En la ejecución de todos los elementos de la Red de Agua se observarán asimismo las condiciones que sobre consumo diario, tendido de conductos y normalización de elementos se señalan en la correspondiente normativa Municipal.

4.4. CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE SANEAMIENTO

Las obras de urbanización relativas a la Red de Saneamiento del Sector comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red interior de evacuación de aguas pluviales y residuales, los correspondientes al transporte y vertido del efluente a la red general exterior, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

—No se dispondrá en ningún caso conductos de diámetro inferior a 200 mm. ni superior a 700 mm., dimensión a partir de la cual, salvo causas justificadas, se adoptarán secciones ovoides de relación H/V igual a 1/1,50.

Todos los conductos serán de hormigón vibropresado, admitiendo-

se también los de hormigón centrifugado exclusivamente en tuberías de sección circular.

De las densidades edificatorias del Sector, de la topografía existente del mismo, y de la sección de 300 mm. en la red de acometida, junto a la carretera de Fregenal de la Sierra, a todas luces insuficiente, el vertido se hace hacia una zona con suficiente sección general, como es la existente frente a la urbanización «Cueva del Gato», distante unos 350 mts. desde el punto más cercano del Sector.

Por lo anterior, este nuevo colector deberá transcurrir bajo la Carretera de Fregenal de la Sierra, y a él acometerá el Saneamiento de los Sectores SR-3, SR-1 y SR-2, por lo que la ejecución de dicho colector, aún incluyéndose en el desarrollo del Sector que nos ocupa, deberá costearse por los tres Sectores anteriores en la proporción al suelo aportado, debiendo el Ayuntamiento en todo caso adelantar la parte correspondiente a los Sectores 1 y 2, cuantía que podrá recuperar mediante Contribuciones Especiales de los propietarios de dicho suelo, o en el momento de la constitución de las correspondientes Juntas de Compensación.

4.5. CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Energía Eléctrica comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos de la red interior de distribución en baja tensión, la acometida desde la misma al Centro de Transformación existente junto a la Carretera de Fregenal y en su proyección y ejecución se cumplirán las disposiciones que respecto al dimensionado y características de sus elementos y conducciones, y sobre el tendido de líneas se establecen en la normativa Municipal.

4.6. CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO

Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos de cada punto de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde el Centro de Transformación, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

—Todas las luminarias de los distintos puntos de alumbrado serán de vapor de sodio A.P. o similar, dispuestas sobre columnas en el alumbrado del viario y de los espacios libres y áreas peatonales de uso público, y según modelo Municipal.

—Para la totalidad de la red, o partes diferenciales de la misma, se instalarán unidades de cuadro eléctrico con reloj de encendido automático, para la conexión y desconexión del alumbrado.

4.7. CONDICIONES DE EJECUCION DE LAS REDES DE TELEFONIA Y DE OTROS SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES

Las obras de urbanización relativas a la Red de Telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiere dotarse al Sector ordenado, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores, y en su proyección y ejecución se observarán las disposiciones oficiales al respecto y se seguirán las directrices municipales y las instrucciones de la compañía o entidad prestataria del servicio de que se trate.

4.8. CONDICIONES DE TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES

Las obras de urbanización correspondientes al acondicionamiento de los Espacios Libres del Sector incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerarios y áreas peatonales y el aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes, la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente, como mínimo, en la disposición de papeleras en todas las áreas, y de bancos y surtidores de agua potable en zonas de estancia y recreo.

Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de estas áreas como en la homologación de sus elementos se observarán las ordenanzas y directrices municipales al respecto.

5. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

5.1. CONDICIONES DE PARCELACION

5.1.1. PARCELA MINIMA

Las características dimensionales mínimas que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solares edificables serán las que se indican en el siguiente cuadro:

Tipo de Edificación	Superficie	Fachada	Fondo
Edific. en Línea e Hilera	120 m. ² .	6 m.	12 m.
Edificación Aislada	250 m. ² .	12 m.	20 m.

Así mismo y para uso Industrial (Categoría 1, Talleres Artesanales) se fija la parcela máxima de 250 m.²

5.1.2. INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS

Serán indivisibles, y en consecuencia no podrán considerarse solares ni permitirse la edificación, de los lotes resultantes de su división, las fincas o parcelas en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

—Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores que las

establecidas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de dimensiones no inferiores a las de la parcela mínima.

—Las superficies libres de las parcelas edificadas, cualquiera que sea su dimensión, en las que se haya construido la superficie y volumen edificable correspondientes a su total superficie, estándose en el caso de menor proporción a lo dispuesto en apartados anteriores en lo relativo a la superficie correspondiente al aprovechamiento no ejecutado.

—Las manzanas y submanzanas de la ordenación, a las que se asigne tal cualificación en las condiciones específicas que respecto de su edificación se contienen en estas Ordenanzas, o pudieran establecerse en el Estudio de Detalle a formular, en su caso.

5.2. CONDICIONES DE EDIFICACION

5.2.1. TIPOLOGIA EDIFICATORIA

A los efectos previstos en la presente normativa se distinguen los siguientes tipos básicos de edificación:

—Edificación en Línea.

Edificación alineada a vial entre medianeras salvo las situadas en las esquinas de las manzanas que lo estarán a uno de los viales y adosada a la medianera colindante, no permitiéndose medianeras vistas. Esta tipología se autoriza en vivienda unifamiliar o bifamiliar. Cuando concurren circunstancias como encuentros con medianeras de Equipamiento Docente, Social o Comercial, la edificación residencial deberá separarse del lindero un mínimo de 3 mts. con el fin de no crear medianeras vistas.

—Edificación en Hilera.

Edificación adosada en sus laterales a las medianeras, y retranqueada de toda o parte de la alineación a vial en un mínimo de 3,0 mts. En todo caso, el espacio abierto a fachada permitirá un círculo inscrito de diámetro mínimo de 3,0 mts. Esta tipología se autoriza en vivienda unifamiliar o bifamiliar. Se atenderá asimismo, al último párrafo del punto anterior (Ed. en Línea).

—Edificación Aislada.

Edificación no adosada a sus linderos y separados de éstos un mínimo de 3 mts. Esta tipología se autoriza en Residencial (vivienda unifamiliar) y Equipamientos.

5.2.2. OCUPACION DE PARCELA Y SITUACION DE LAS EDIFICACIONES

En general la superficie máxima de la parcela a ocupar por la construcción será la deducible de las limitaciones señaladas para el

tipo de edificación asignado (máximo del 70% en parcelas con Edificación en Línea, Hilera, Aislada) debiendo respetarse respecto de la situación de los edificios las siguientes condiciones:

—Cualquiera que sea el tipo de edificación asignado, las construcciones aéreas, sólo podrán rebasar las alineaciones y líneas de edificación exteriores e interiores con los voladizos permitidos.

—En el tipo de edificación Unifamiliar en Línea e Hilera, se retranqueará la construcción respecto del lindero medianero con manzana de equipamiento, sin más limitación que la de que su dimensión no sea inferior a tres metros con el fin de no corear medianeras vistas.

—Asimismo en las tipologías anteriores, las alineaciones obligadas a viales se entenderán, en los encuentros con varias calles, a uno de dichos viales, conformándose el resto de las alineaciones con edificación o cerramiento de parcela.

5.2.3. NUMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LA EDIFICACION

—La altura máxima será de dos plantas y 7,20 mts. medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta, medida en el punto medio de la fachada al vial o viales.

—La altura libre mínima de la planta baja será de 2,80 mts.

—La altura mínima de planta de piso será de 2,90 mts. y la máxima de 3,20 mts.

—En calles con pendiente no podrá superarse en más del 5% la altura máxima permitida.

—Sólo se permitirá edificar por encima de la altura máxima permitida, dependencias destinadas a castilletes de escaleras, cubierta, chimeneas, cuarto de máquinas, antenas colectivas (una antena por edificio) y pararrayos, estando dichas construcciones retranqueadas un mínimo de 3 mts. de la línea de fachada.

—Los depósitos de agua quedan prohibidos en cubierta y estarán ocultos de vistas.

5.2.4. VOLADIZOS Y CUBIERTAS

—Se permiten vuelos en fachada, destinados a balcones, cierres, cornisas y bordes de cubierta. Estos estarán situados como mínimo a 3,0 mts. de la rasante y sobresaldrán como máximo 0,50 mts. de la fachada en caso de balcones, cierres y voladizos y 0,30 mts. el resto, no superando en ningún caso el 5% del ancho de la calle o espacio libre al que se proyecten, y deberán quedar los balcones, cierres y voladizos separados de las edificaciones colindantes una distancia no inferior a su saliente máximo, con un mínimo de

50 cm., separación que podrá ser omitida previa autorización de los propietarios colindantes.

—Cada tramo volado no superará los 2,0 mts. de longitud.

—Se permiten vuelos de moldura cuadrada construida en fábrica o perfil metálico.

—Se permiten la cubierta inclinada de teja o la cubierta plana.

5.2.5. ENTREPLANTAS

—En las plantas bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas que no ocupen más del 50% de la superficie del local y estén retranqueados de la alineación de fachada una distancia que no será inferior a la altura libre del piso de la planta baja donde se sitúa, y con un mínimo de 10,0 mts., no pudiendo así mismo ocupar más del 50% de la superficie del local.

—La superficie y el volumen de la entreplanta quedarán vinculados tanto físicamente como en cuanto a su uso y titularidad a los del local en que se desarrolla la misma. A tales efectos no se autorizará entreplanta alguna, cuya ejecución no quede incluida en el correspondiente proyecto técnico que defina integralmente las obras a llevar a efecto para la total terminación del local en que se pretende construir la entreplanta.

—En el caso de que un local con entreplanta autorizada se subdividiera en dos o más locales, habrá de cumplirse en cada uno de éstos lo indicado anteriormente.

5.2.6. SOTANOS Y SEMISOTANOS

Será de aplicación lo establecido en el Artículo 69 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros.

5.2.7. APROVECHAMIENTO SUPERFICIAL Y VOLUMETRICO

El máximo aprovechamiento superficial correspondiente a cada manzana o submanzana de la ordenación será el que para cada una de ellas se expresa en las condiciones particulares de edificación de estas Ordenanzas.

El volumen máximo edificable en cada manzana o parcela será en, todos los casos, el resultante de su superficie total edificable y de las alturas de cornisa y de cubrera permitidas.

5.2.8. DOTACION Y SITUACION DE APARCAMIENTOS

En las manzanas y parcelas de la ordenación será opcional la provisión interior de plazas de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento a ejecutar podrán situarse en las plantas

bajas, sótanos y semisótanos de las edificaciones, en los espacios libres interiores de las parcelas y en los patios, sótanos o semisótanos comunales de las manzanas caso de plantearse como tales.

Las dimensiones mínimas de la superficie neta de cada plaza de aparcamiento serán de 2,20 mts. de ancho por 4,50 mts. de largo, disponiéndose pasillos de circulación y maniobra, de 4,50 mts. de ancho mínimo, y rampas de pendiente no superior al 16%, en garajes colectivos.

5.2.9. OTRAS CONDICIONES DE EDIFICACION

Las restantes condiciones de los apartados citados anteriormente, así como las de higiene, seguridad y servicios, y estéticas y medioambientales, por las que se regirá la edificación de las manzanas y parcelas de la ordenación, serán las que al respecto se establecen en la modificación puntual de este Sector y en la normativa urbanística del planeamiento municipal.

6. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

6.1. DEFINICION Y SITUACION DE LOS USOS

6.1.1. USOS CARACTERISTICOS Y EXCLUSIVOS

Se define como uso característico de una manzana o de una edificación el uso mayoritario o dominante que se atribuye a los terrenos o construcciones de la manzana o a los locales de la edificación.

Son usos exclusivos aquellos usos característicos que excluyen la posibilidad de implantación de otros usos distintos.

6.1.2. JERARQUIZACION Y VINCULACION DE LOS USOS

Conforme al nivel de definición de los usos, se distinguen las siguientes categorías:

—Uso global que es el uso dominante o exclusivo que caracteriza un área homogénea de la ordenación, según sectores de actividades genéricos.

—Uso pormenorizado, que significa o pormenoriza el uso permitido para las fincas incluidas dentro de cada área.

—Uso específico, que delimita y detalla la especificidad, en su caso, del uso pormenorizado asignado.

Se considerarán vinculantes y en consecuencia de observancia obligatoria, los usos globales y pormenorizados establecidos, admitiéndose dentro de los mismos los cambios de especificidad de uso cuando causas justificadas lo aconsejaren, y los usos señalados como compatibles con aquéllos en esta normativa.

6.1.3. CLASIFICACION DE USOS GLOBALES

Los usos globales a que podrán destinarse las edificaciones se distribuyen en las siguientes clases:

—Residencial (R), que es el uso que corresponde a los edificios y locales destinados al alojamiento permanente de las personas.

—Terciario (T), que comprende las actividades particulares de prestación de servicios a terceros y de compra-venta al por menor de mercancías.

—Industrial (I), que incluye labores artesanales de taller.

—Dotacional (D), que corresponde a los locales, edificios e instalaciones destinados al equipamiento educativo y social del Sector.

6.1.4. SITUACIONES Y COMPATIBILIDAD DE LOS USOS

Según la ubicación en las edificaciones de los locales en que hayan de desarrollar la actividad interesada, se diferencian las siguientes situaciones:

—Situación Primera: Locales ubicados en edificios aislados destinados a usos característicos análogos al de la actividad a desarrollar.

—Situación Segunda: Locales en edificaciones adosadas destinadas a usos característicos análogos al de la actividad a desarrollar.

—Situación Tercera: Locales en planta baja de edificaciones destinadas a usos característicos diferentes al de la actividad a desarrollar.

—Situación Cuarta: Locales en planta de piso de edificaciones destinadas a usos característicos diferentes al de la actividad a desarrollar.

—Situación Quinta: Locales situados en sótanos o semisótanos de las construcciones cualquiera que sea su uso característico.

Sólo podrán ser consideradas compatibles las actividades que se adecúen a los usos pormenorizados que para cada ámbito de ordenación se señalan en estas Ordenanzas y queden incluidas en algunas de las situaciones admisibles que para cada uso particular se expresan a continuación, sin detrimento, en cualquier caso, de la cumplimentación de las condiciones obligadas por la reglamentación específica aplicable.

6.2. USO RESIDENCIAL

6.2.1. PORMENORIZACION DEL USO RESIDENCIAL

Dentro del uso global Residencial, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

—Residencial Unifamiliar (RU), correspondiente a edificaciones destinadas a albergar una sola familia.

—Residencial Bifamiliar (RB), que corresponde a edificios que agrupan dos viviendas con acceso común o sin él.

6.2.2. CARACTERISTICAS Y COMPOSICION DE LAS VIVIENDAS

Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan deberán ser exteriores, para lo cual, como mínimo, el hueco o huecos de iluminación del local destinado a estancia deberá abrir directamente a espacios públicos. El programa mínimo de la vivienda familiar se compondrá de estancia-comedor, cocina, cuarto de baño completo y dormitorio doble o dos dormitorios individuales.

Las dimensiones superficiales mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las que en cada caso establezca la reglamentación de viviendas de protección oficial vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

6.2.3. SITUACION DE COMPATIBILIDAD DE LOS USOS RESIDENCIALES

El uso de vivienda familiar será compatible, sin limitación, en situaciones Primera y Segunda y excepcionalmente, se admitirá su implantación con carácter complementario en fincas destinadas a usos característicos diferentes, cuando la superficie de uso residencial no suponga un porcentaje superior al 5% de la superficie total edificada que se destina a la actividad principal o dominante establecida, admitiéndose en cualquier caso una superficie construida destinada al uso residencial suficiente para albergar una vivienda.

El uso residencial unifamiliar será asimismo compatible en áreas de uso característico residencial bifamiliar.

6.3. USOS TERCIARIOS

6.3.1. PORMENORIZACION DE LOS USOS TERCIARIOS

El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:

—Comercial (TC), relativo a las actividades de compra-venta al por menor de productos y mercancías.

—Oficinas (TO), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.

—Sociorrecreativo (TS), referido a los establecimientos destinados a la relación social y al entretenimiento y recreo de las personas.

6.3.2. ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL USO COMERCIAL

—Local Especializado, que corresponde a las dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se reali-

zan operaciones de compra-venta de un solo grupo genérico de productos (alimenticios, textiles, bienes de equipo, etc.).

—En cuanto a las características que han de reunir los locales destinados al uso comercial, se observarán las siguientes condiciones:

—El acceso público a los locales se hará directamente desde el exterior, sin que en ningún caso pueda admitirse dicho acceso desde zonas comunes del edificio que comuniquen con dependencias destinadas a otros usos.

—El área de venta o superficie útil del local destinada al público no será inferior a 6 m.², y el ancho libre mínimo de circulación interior será de 1,25 mts.

—Cuando la actividad comercial se desarrolle en dos niveles de edificación, se dispondrá una escalera, de ancho no inferior a 1,25 mts.

—Todos los locales, cualquiera que sea su superficie, dispondrán de servicios higiénicos dotados como mínimo de un inodoro y un lavabo.

—En locales de superficie de venta superior a 100 m.². se incrementará la dotación mínima de aparatos sanitarios en cuantía de un inodoro y un lavabo por cada 200 m.², o fracción, de superficie adicional de venta, separándose en estos casos los servicios correspondientes a cada sexo.

—En todos los locales destinados al uso comercial habrá de construirse o habilitarse un almacén o trastienda de superficie no inferior al 10% de la del área de venta.

6.3.3. ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL USO DE OFICINAS

Conforme a la modalidad de prestación de servicios y a la estructura interna de los locales destinados a oficinas, se establecen los siguientes usos específicos:

—despachos profesionales, que corresponde a las dependencias anexas a las viviendas o incluidas en ellas.

—Oficinas Colectivas, que incluye las agrupaciones de locales en torno a núcleos comunes de acceso, distribución y servicios.

Los despachos profesionales asimilarán sus condiciones mínimas a las de las viviendas a que se anexionan. Las oficinas colectivas y centros administrativos cumplirán las siguientes condiciones:

—Las galerías de distribución y acceso interior de los locales agrupados no podrán comunicar directamente con dependencias destinadas a usos residenciales, y el acceso público a los centros administrativos se hará directamente desde el exterior.

—Todas las oficinas, cualquiera que sea su superficie, dispondrán de servicios higiénicos, dotados como mínimo de un inodoro y un lavabo.

En oficinas de superficie superior a 200 m.² se incrementará la dotación mínima de sanitarios en cuantía de un inodoro y un lavabo por cada 200 m.² de superficie adicional de oficinas, separándose en estos casos los servicios correspondientes a cada sexo.

6.3.4. ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL USO SOCIORRECREATIVO

Dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar se distinguen los siguientes usos específicos:

—Salas de Juegos Recreativos, referido a las dependencias recreativas de juegos mecánicos o electromecánicos.

—Bares, Cafeterías y Restaurantes.

—Discotecas y Salas de Fiesta.

—Otras actividades recreativas, en el que se engloban aquellas actividades estables u ocasionales, no incluidas en anteriores apartados.

Todos los usos sociorrecreativos, cualquiera que sea su especificidad, cumplirán estrictamente las condiciones ambientales señaladas en estas normas, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, y las que en su caso puedan corresponderle conforme a la reglamentación de actividades molestas.

6.3.5. SITUACIONES DE COMPATIBILIDAD DE LOS USOS TERCIARIOS

—La actividad Comercial, en cualquiera de sus categorías específicas, se admitirá sin limitación en situaciones Primera y Segunda.

—En situación Tercera sólo se admitirán los locales especializados cuando se ubiquen en planta baja de la construcción en edificios destinados a uso residencial.

—El uso de Oficinas se admitirá en situación Primera y Segunda sin limitación.

—En situación Tercera y Cuarta sólo se permitirán las oficinas colectivas que ocupen plantas completas de la construcción y los despachos profesionales, salvo aquellas dependencias administrativas vinculadas a otros usos con carácter complementario, para cuya autorización sólo se requerirá la justificación de su necesidad.

—Los usos Sociorrecreativos serán compatibles, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de su reglamentación específica, en situaciones Primera y Segunda. En ámbitos de ordenación y edificaciones de uso característico residencial o terciario podrán admitirse en situación Tercera, los bares, cafeterías y restaurantes, y las salas de juegos recreativos. Las discotecas y salas de fiesta y establecimientos similares sólo podrán ser autorizadas cuando, a criterio municipal, quede garantizado la no derivación de un impacto ambiental desfavorable en el área en que se ubiquen.

En situación Cuarta sólo se permitirán los usos relativos a bares, cafeterías y restaurantes que se incluyan en plantas de la edificación íntegramente destinadas a usos terciarios distinto del de oficinas, o que con carácter complementario se vinculen a otros usos característicos.

En situación Quinta no se permitirán otros usos terciarios que los relativos al almacenaje de productos, directamente relacionados con la actividad característica o compatible establecida, y a las instalaciones y dependencias de servicio no accesibles al público con carácter estable.

6.4. USO INDUSTRIAL

6.4.1. PORMENORIZACION DEL USO INDUSTRIAL

En el uso global Industrial no se diferencian los usos pormenorizados:

Comprende la actividad de artes y oficios que puedan situarse en los edificios destinados a uso residencial o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

6.4.2. CARACTERISTICAS DEL USO INDUSTRIAL

En la proyección de locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observarán las siguientes condiciones:

—En todos los locales industriales se preverá un volumen útil no inferior a 12 m.³ por cada puesto de trabajo.

—La superficie máxima para talleres artesanales, según las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Jerez de los Caballeros, serán las siguientes:

Situación A. Edificios de Viviendas:

$$S=150 \text{ m.}^2$$

Situación B. Edificios independientes en zonas residenciales:

$$S = 250 \text{ m.}^2$$

—Todas las instalaciones industriales permitidas cumplirán además de las condiciones fijadas en las Normas Urbanísticas citadas, todas las establecidas por la Legislación Sectorial vigente específicas para cada uso y situación.

6.4.3. SITUACIONES DE COMPATIBILIDAD DEL USO INDUSTRIAL

El uso de talleres se admitirá en situación Tercera en edificios destinados a uso residencial y comercial.

6.5. USOS DOTACIONALES

6.5.1. PORMENORIZACION DEL USO DOTACIONAL

Dentro del uso global Dotacional se distinguen los siguientes usos pormenorizados, según el tipo de equipamiento municipal al que se refieran:

—Enseñanza (DE), que corresponde a la actividad reglada o no, de educación y formación intelectual de las personas.

—Equipo Social (DS), que incluye la prestación de servicios sociales convenientes o necesarios al bienestar de la comunidad.

6.5.2. ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL USO DE ENSEÑANZA

Según el nivel en que se sitúa la actividad educativa a desarrollar se considerarán los siguientes usos específicos:

—Guarderías, que incluyen los establecimientos destinados a la guarda y primera educación de niños en edad preescolar.

—E.G.B., correspondiente a centros de educación general básica o de primer nivel escolar.

—B.U.P. y F.P., relativo a centros de bachillerato y formación profesional.

Los centros en que se desarrollen actividades de enseñanza reglada adecuarán sus características a las determinaciones, planes y programas que en cada caso y momento disponga el Ministerio de Educación u Organo de la Administración Autónoma al que se transfieran sus competencias.

6.5.3. ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO SOCIAL

En el conjunto de dotaciones que componen el equipamiento social comunitario del Sector incluirá los siguientes usos específicos.

—Administrativo, que corresponde a las dependencias municipales en que se prestan servicios administrativos delegados.

—Asistencial y Bienestar Social, relativo a los locales e instalaciones destinados a la prestación de servicios sociales al ciudadano (hogares de infancia, clubes de tercera edad, etc.).

—Socio-Cultural, que comprende las actividades de conservación, difusión y fomento de valores artísticos y culturales.

—Sanitario, correspondiente a las dependencias destinadas a la asistencia médica de primeros auxilios.

—Religiosos, que concierne a los locales y edificios destinados al culto y misión de las distintas confesiones religiosas.

En cuanto a las características de los centros destinados a los distintos usos sociales se adaptarán a las condiciones derivadas de su propio programa, y cumplirán las prescripciones contenidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y actividades Recreativas que les sean de aplicación.

6.6 OTRAS CONDICIONES GENERALES DE USO

Las restantes condiciones de uso, no especificadas en los apartados de este punto 6, serán las que al respecto se establecen en la normativa urbanística del planeamiento municipal.

7. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE CADA MANZANA DE LA ORDENACION

7.1. ORDENACION DETALLADA DIRECTA

Las condiciones específicas que sobre uso y edificación se establecen a continuación, quedarán restringidas en cuanto a su ámbito de aplicación a cada manzana o submanzana a que se refieran de las resultantes de la ordenación detallada directa del Sector, que gráficamente se define en el plano de ordenación 0-3 del presente Plan Parcial.

7.2. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA R-1.1

–Superficie total de la manzana.....	1.329 m. ²
–Superficie máxima ocupable	70%
–Superficie libre mínima.....	30%
–Número máximo de viviendas.....	10
–Superficie máx. edificable en uso característico	1.767 m. ²
–Superficie máx. edificable en usos compatibles.	884 m. ²
–Superficie máx. edificable total.....	1.767 m. ²
–Número máximo de plantas.....	2 plantas
–Tipos de edificación permitidos.....	E. línea E. hilera
–Uso pormenorizado característico	RU-RB
–Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS, IT

7.3. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA R-1.2.

–Superficie total de la manzana.....	3.181 m. ²
–Superficie máxima ocupable	70%
–Superficie libre mínima.....	30%

–Número máximo de viviendas.....	26
–Superficie máx. edificable en uso característico	4.229 m. ²
–Superficie máx. edificable en usos compatibles.	2.114 m. ²
–Superficie máx. edificable total.....	4.229 m. ²
–Número máximo de plantas.....	2 plantas
–Tipos de edificación permitidos.....	E. línea E. hilera
–Uso pormenorizado característico	RU-RB
–Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS, IT

7.4. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA R-2.

–Superficie total de la manzana.....	3.095 m. ²
–Superficie máxima ocupable	70%
–Superficie libre mínima.....	30%
–Número máximo de viviendas.....	25
–Superficie máx. edificable en uso característico	4.115 m. ²
–Superficie máx. edificable en usos compatibles.	2.057 m. ²
–Superficie máx. edificable total.....	4.115 m. ²
–Número máximo de plantas.....	2 plantas
–Tipos de edificación permitidos.....	E. línea E. hilera
–Uso pormenorizado característico	RU-RB
–Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS, IT

7.5. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA R-3.

–Superficie total de la manzana.....	3.111 m. ²
–Superficie máxima ocupable	70%
–Superficie libre mínima.....	30%
–Número máximo de viviendas.....	25
–Superficie máx. edificable en uso característico	4.137 m. ²
–Superficie máx. edificable en usos compatibles.	2.068 m. ²
–Superficie máx. edificable total.....	4.137 m. ²
–Número máximo de plantas.....	2 plantas
–Tipo de edificación permitidos.....	E. línea E. hilera
–Uso pormenorizado característico	RU-RB
–Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS, IT

7.6. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA R-4.

–Superficie total de la manzana.....	3.532 m. ²
–Superficie máxima ocupable.....	70%
–Superficie libre mínima.....	30%
–Número máximo de viviendas.....	27
–Superficie máx. edificable en uso característico	4.696 m. ²
–Superficie máx. edificable en usos compatibles.	2.348 m. ²
–Superficie máx. edificable total.....	4.696 m. ²
–Número máximo de plantas.....	2 plantas
–Tipo de edificación permitidos.....	E. línea E. hilera
–Uso pormenorizado característico.....	RU-RB
–Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS, IT

7.7. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA R-5.

–Superficie total de la manzana.....	4.181 m. ²
–Superficie máxima ocupable.....	70%
–Superficie libre mínima.....	30%
–Número máximo de viviendas.....	34
–Superficie máx. edificable en uso característico	5.559 m. ²
–Superficie máx. edificable en usos compatibles.	2.779 m. ²
–Superficie máx. edificable total.....	5.559 m. ²
–Número máximo de plantas.....	2 plantas
–Tipos de edificación permitidos.....	E. línea E. hilera E. aislada
–Uso pormenorizado característico.....	RU-RB
–Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS, IT

7.8. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA R-6.

–Superficie total de la manzana.....	4.822 m. ²
–Superficie máxima ocupable.....	70%
–Superficie libre mínima.....	30%
–Número máximo de viviendas.....	38
–Superficie máx. edificable en uso característico	6.411 m. ²
–Superficie máx. edificable en usos compatibles.	3.205 m. ²
–Superficie máx. edificable total.....	6.411 m. ²
–Número máximo de plantas.....	2 plantas
–Tipo de edificación permitidos.....	E. línea E. hilera E. aislada
–Uso pormenorizado característico.....	RU-RB
–Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS, IT

7.12. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA EES-1.

–Superficie total de la manzana.....	2.246 m. ²
–Superficie máxima ocupable.....	50%
–Superficie libre mínima.....	50%
–Coeficiente de edificabilidad superficial.....	1 m ² .c./m ²
–Usos pormenorizados característicos.....	DE, DS (2)
–Número máximo de plantas.....	2 plantas
–Tipo de edificación permitidos.....	E. línea E. hilera E. aislada
–Usos compatibles autorizados.....	R (1)

(1) Exclusivamente restringidos a la vivienda del personal de guardería.

(2) DE: Uso Dotacional Enseñanza (según condiciones generales de uso).

DS: Uso Dotacional Social (Idem).

R: Residencial (Idem).

Badajoz, enero de 1995.—El Arquitecto, RODOLFO CARRASCO LOPEZ.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Resolución de 21 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la obra de: «Camino rural de servicio de Entrerrios a Valdivia. Expte.: 05.03.1069».

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 23, página n.º 758, 1.ª columna.

Donde dice: «Por un importe total de treinta y nueve millones ciento cuarenta mil seiscientos treinta pesetas (39.140.630 Ptas.)...»

Debe decir: «Por un importe total de treinta y nueve millones ciento cuarenta mil trescientas pesetas (39.140.300 Ptas.)...»

Mérida, 5 de marzo de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CORRECCION de errores a la Resolución de 21 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la obra de: «Camino rural de servicio de Castuera a Monterrubio de la Serena. Expte.: 05.01.0928».

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. n.º 23, página n.º 751, 1.ª columna.

Donde dice: «Por un importe total de ciento veintisiete millones cuatrocientas setenta mil pesetas (127.470.000 Ptas.)...»

Debe decir: «Por un importe total de ciento veintisiete millones ochocientas noventa y cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas (127.894.470 Ptas.)...»

Mérida, 5 de marzo de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Limpieza del servicio de control de la calidad y apoyo tecnológico en finca «Santa Engracia». Expte.: 12/96».

Se anuncia a Concurso Público, Procedimiento Abierto, por un importe máximo de dos millones doscientas veintiuna mil once pesetas (2.221.011 Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4, 2.ª planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 12.00 horas del vigésimo sexto (26) día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del lunes siguiente si el mencionado día fuese sábado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá dos días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 29 de febrero de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Limpieza de las oficinas y dependencias del servicio de investigación y desarrollo tecnológico (SIA) en finca "La Orden". Expte.: 09/96».

Se anuncia a Concurso Público, Procedimiento Abierto, por un importe máximo de cinco millones ochocientos doce mil quinientas pesetas (5.812.500 Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4, 2.ª planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 12.00 horas del vigésimo sexto (26) día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del lunes siguiente si el mencionado día fuese sábado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá dos días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 29 de febrero de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Limpieza de las oficinas del servicio de relación, tramitación e información agraria. Expte.: 10/96».

Se anuncia a Concurso Público, Procedimiento Abierto, por un importe máximo de dos millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas (2.662.497 Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4, 2.ª planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 12.00 horas del vigésimo sexto (26) día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del lunes siguiente si el mencionado día fuese sábado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá dos días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 29 de febrero de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 12 de marzo de 1996, sobre la solicitud de una instalación de una óptica en la localidad de Badajoz presentada por don Vicente González Vicioso en la Consejería de Bienestar Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Orden de 1 de septiembre de 1994, de la Consejería de Bienestar Social, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que ha sido presentada en la Consejería de Bienestar Social, solicitud de instalación de un establecimiento de Óptica, en Avda. de Juan Carlos I, n.º 6, en la localidad de Badajoz, presentada por D. Vicente González Vicioso en la Consejería de Bienestar Social, abriéndose un pe-

río de veinte días de información pública desde la publicación del presente Anuncio, a fin de que cualquier persona pueda examinar el expediente y formular las correspondientes observaciones y alegaciones.

Mérida, 12 de marzo de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

ANUNCIO de 12 de marzo de 1996, sobre la solicitud de instalación de una óptica en la localidad de Badajoz presentada por doña Carmen Cancho Grajera en la Consejería de Bienestar Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Orden de 1 de septiembre de 1994, de la Consejería de Bienestar Social, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que ha sido presentada en la Consejería de Bienestar Social, solicitud de instalación de un establecimiento de Óptica, en la localidad de Badajoz, presentada por D.ª Carmen Cancho Grajera en la Consejería de Bienestar Social, abriéndose un período de veinte días de información pública desde la publicación del presente Anuncio, a fin de que cualquier persona pueda examinar el expediente y formular las correspondientes observaciones y alegaciones.

Mérida, 12 de marzo de 1996.—El Secretario General Técnico, RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el contrato de asistencia técnica para el estudio de la realización de los siguientes folletos: 1.º Piedras naturales de Extremadura. 2.º Las rocas ornamentales extremeñas: Geología y sociedad. 3.º El sector minero extremeño: Seguridad en las explotaciones y establecimientos de beneficio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Pú-

blicas, se hace pública la adjudicación definitiva, con fecha 11 de marzo de 1996, del expediente de contratación: «Estudio para la realización de los siguientes folletos: 1.º Piedras naturales de Extremadura. 2.º Las rocas ornamentales extremeñas: Geología y sociedad. 3.º El sector minero extremeño: Seguridad en las explotaciones y establecimientos de beneficio.

Mérida, 13 de marzo de 1996.—El Secretario General Técnico, FELIPE A. JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 1995, sobre solicitud de declaración de agua mineral natural.

A los efectos prevenidos en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebidas envasadas, se somete a información pública la solicitud de declaración de la condición de agua mineral natural de la captación existente en un manantial situado en la finca Las Benitas, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: D. Manuel Deogracias Barquero.

Domicilio: Plaza de la Ermita, 42. 06450-Quintana de la Serena.

Situación de la captación: Se encuentra dentro del paraje Las Benitas, Polígono 21, Parcela 79, del Catastro.

Características del acuífero: Sondeo de captación de aguas subterráneas de 58 m. de profundidad y 250 mm. de diámetro, entubado con PVC y con caudal medio de 6'50 l/seg.

Término municipal: Quintana de la Serena.

Se hace público la iniciación del expediente, que se tramita a instancia de parte para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado precepto del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Badajoz, 20 de noviembre de 1995.—El Jefe de Servicio, MANUEL GARCIA PEREZ.

ANUNCIO de 1 de febrero de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005929-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 5085 de L.A.M.T. «Santa Ana».
Final: Apoyo núm. 4 proyectado y C.T.
Término municipal afectado: Valdesalor.
Tipo de línea: Aérea y subterránea.
Tensión de servicio en Kv.: 13,2.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,317.
Apoyos: Metálicos.
Número total de apoyos de la línea: 4.
Cruceas: Metálicas.
Aisladores: Tipo, suspendido. Materia, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Zona sur pedanía de Valdesalor.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: 1
Relación de transformación: 13,200.
Potencia total en transformadores en KVA: 250.
Emplazamiento: Valdesalor. Pedanía de Valdesalor (Cáceres).
Presupuesto en pesetas: 4.953.123.
Finalidad: Nuevos suministros.
Referencia del Expediente: 10/AT-005929-000000.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 1 de febrero de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 12 de marzo de 1996, por el que se convoca pública licitación, por el procedimiento negociado de la autorización administrativa del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, entre Berrocalejo y Navalmoral de la Mata.

Tras haberse declarado desierto el concurso para la adjudicación de autorización administrativa del servicio de transporte público regular permanente y de uso regular de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación entre Berrocalejo y Navalmoral de la Mata, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, va a proceder a la adjudicación, por el procedimiento negociado, de la anteriormente citada autorización.

Las circunstancias de la adjudicación serán las siguientes:

Documentos de interés para los licitantes: El Pliego de Condiciones y demás documentación que forman el expediente, se encuentran de manifiesto para su examen por los interesados en la Dirección General de Transportes de dicha Consejería.

Modelo de proposición: Figura en el Pliego de Condiciones.

Presentación de proposiciones: Se entregarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en horas de oficina, hasta las 14,00 horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Apertura de proposiciones: Tendrán lugar en las dependencias de la Consejería (Avda. del Guadiana, s/n de Mérida) a partir de las 11,00 horas del siguiente día hábil de aquel en que termina el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiera en sábado, en cuyo caso se traslada al siguiente día hábil.

Mérida, 12 de marzo de 1996.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, MIGUEL ANGEL ENCINAS ESPAÑA.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el

procedimiento abierto, para la contratación de los servicios técnicos a realizar en las unidades móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Se anuncia la contratación de:

—Servicios técnicos a realizar en las unidades móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Por un importe máximo de licitación de seis millones de pesetas (6.000.000 de ptas.), I.V.A. incluido.

Las Características Técnicas se hallan expuestas en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, c/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado al efecto, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida, previa comunicación a los interesados.

Mérida, 13 de marzo de 1996.—El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

ANUNCIO de 23 de febrero de 1996, sobre notificación de expediente sancionadores en materia de caza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El interesado podrá realizar las alegaciones que considere oportunas, en un plazo de diez días desde la publicación de este anuncio.

A N E X O

Denunciado: MIGUEL VIVANCOS ROS.

Ultimo domicilio: Avenida de la ONU, 70-2.º A. Madrid. Madrid.

Expediente número: CC95/0000514.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 89, apartado 34 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 25.000 pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años contados a partir de la fecha en que la resolución adquiera firmeza. Indemnización de 10.000 pesetas.

Denunciado: MANUEL VARGAS TOROSIO.

Ultimo domicilio: Ctra. Medellín, km. 2. Cáceres. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000529.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 89, apartado 29 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 10.000 pesetas.

Denunciado: ENRIQUE BOTE FERNANDEZ.

Ultimo domicilio: Ctra. Medellín, km. 2. Cáceres. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000531.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 89, apartado de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 10.000 pesetas.

Denunciado: MERCEDES CALLES MARTIN.

Ultimo domicilio: Plza. de San Juan, 22, 1.º. Cáceres. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000543.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 89, apartado 16 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 10.000 pesetas.

Denunciado: JOAQUIN HERNANDEZ VARGAS.

Ultimo domicilio: Ctra. Medellín, Km. 2. Cáceres. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000544.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 90, apartado 14 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 50.001 pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años, contados a partir de la fecha en que la Resolución adquiera firmeza.

Denunciado: RAMON VARGAS BOTE.

Ultimo domicilio: Ctra. Medellín, km. 2. Cáceres. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000545.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 90, apartado 14 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 50.001 pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años, contados a partir de la fecha en que la Resolución adquiera firmeza.

Denunciado: JOSE LUIS SILVA TOROSIO.

Ultimo domicilio: Ctra. Medellín, km. 2. Cáceres. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000546.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 90, apartado 14 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 50.001 pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años, contados a partir de la fecha en que la Resolución adquiera firmeza.

Denunciado: ANASTASIO FERNANDEZ MADRIGAL.

Ultimo domicilio: Eusebio Rubalcaba, 1. Talavera de la Reina. Toledo.

Expediente número: CC95/0000548.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 90, apartado 6 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 50.001 pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años, contados a partir de la fecha en que la Resolución adquiera firmeza.

Denunciado: JOAQUIN HERNANDEZ VARGAS.

Ultimo domicilio: Ctra. Medellín, km. 2. Cáceres. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000549.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 89, apartado 29 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 10.000 pesetas.

Denunciado: ALFONSO SILOS GAMONAL.

Ultimo domicilio: Marqués de Mirabel, 16. Plasencia. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000551.

Documento: Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 91, apartado 1 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 500.001 pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años, contados a partir de la fecha en que la Resolución adquiera firmeza.

Denunciado: MANUEL PUERTO GIL.

Ultimo domicilio: Conventual, 34. Villanueva de la Serena. Badajoz.

Expediente número: CC95/0000556.

Documento: Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 91, apartado 7, además del 91-5 y el 90-6 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 1.050.001 pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años, contados a partir de la fecha en que la Resolución adquiera firmeza.

Denunciado: BERNARDO SANCHEZ PEÑAS.

Ultimo domicilio: Antonio Machado, 20. Villanueva de la Serena. Badajoz.

Expediente número: CC95/0000557.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 91, apartado 7, además del 91-5 y el 90-6 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 1.050.001 pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años, contados a partir de la fecha en que la Resolución adquiera firmeza.

Denunciado: JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA.

Ultimo domicilio: Viriato, 11. Villanueva de la Serena. Badajoz.

Expediente número: CC95/0000559.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 91, apartado 7, además del 91-5 y el 90-6 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 1.050.001 pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años, contados a partir de la fecha en que la Resolución adquiriera firmeza.

Denunciado: VIDAL PAZ MATEOS.

Ultimo domicilio: Río Tormes, 8-1-1. Navalmoral de la Mata. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000567.

Documento: Providencia de Incoación y Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 91, apartado 22, además del 91-29 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 1.000.000 de pesetas. Inhabilitación para tenencia y obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años, contados a partir de la fecha en que la Resolución adquiriera firmeza.

Denunciado: JOSE CARRERO CANCHO.

Ultimo domicilio: Río Sena. Cáceres. Cáceres.

Expediente número: CC95/0000596.

Documento: Pliego de Cargos.

Preceptos infringidos: Artículo 89, apartado 34 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 14 de enero de 1991).

Sanción: Multa de 10.000 pesetas.

Mérida, 23 de febrero de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 29 de enero de 1996, sobre estudio de detalle de la unidad de Actuación n.º 23, del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1995, aprobó definitivamente el Estu-

dio de Detalle de Ordenación de Volúmenes, alineaciones y rasantes, de la unidad de Actuación núm. 23 (actual APD-27), del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, presentado por D. Justino de Llera Barrena, en representación de Inmobiliaria Plaza Chica, afectando a dos fincas que tienen como linderos, la calle Rafael Lucenqui, calle San Isidro, Avda. Juan Pereda Pila y Plaza Chica. Se hace público para general conocimiento.

Badajoz, 29 de enero de 1996.—El Alcalde, P.D., D.ª CRISTINA HERRERA STA. CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 2 de enero de 1996, sobre expropiación forzosa para la realización de las obras de ejecución de red de saneamiento general.

Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 1995 la expropiación forzosa para la ocupación de bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de ejecución de red de saneamiento general respecto de los propietarios que no han prestado voluntariamente su consentimiento a la ocupación del terreno, y declarado de utilidad pública y con necesidad de ocupación previa, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que en el plazo de 15 días puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A tales efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar las rectificaciones que procedan.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

Nombre del propietario: D. José Pecero Baison.

Domicilio: C/. Alonso Ramos, 12. Fuente del Maestre.

Descripción de la finca: Término municipal de Fuente del Maestre. Polígono 51, Parcela 156A. Cultivo viñas. Cepas afectadas, 20 unidades. Superficie afectada: 400 metros cuadrados.

Fuente del Maestre, 2 de enero de 1996.—EL ALCALDE ACCIDENTAL.

ANUNCIO de 2 de enero de 1996, sobre expropiación forzosa para la realización de las obras de acondicionamiento del camino de Aceuchal a Fuente del Maestre.

Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 1995 la expropiación forzosa para la ocupación de bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de acondicionamiento del camino de Aceuchal a Fuente del Maestre, respecto de los propietarios colindantes al mismo de este término municipal que no han prestado voluntariamente su consentimiento a la ocupación del terreno, y declarado de utilidad pública y con necesidad de ocupación previa, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que en el plazo de 15 días puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A tales efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar las rectificaciones que procedan.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

Nombre del propietario: D.^a María del Carmen Zambrano Llamazares.

Domicilio: C/. Puente Nuevo, 5. Fuente del Maestre.

Descripción de la finca: Término municipal de Fuente del Maestre. Polígono 44, Parcela 137. Cultivo, erial. Superficie afectada: 1.040 metros cuadrados.

Fuente del Maestre, 2 de enero de 1996.—EL ALCALDE ACCIDENTAL.

AYUNTAMIENTO DE ALMOHARIN

EDICTO de 7 de febrero de 1996, sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobadas inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996, las Normas Subsidiarias de Almoharín, se someten a información pública por el plazo de un mes a partir del siguiente al de la inserción en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrán ser examinadas y formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Almoharín, 7 de febrero de 1996.—El Alcalde, ANTONIO CANO CANO.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

